



BANCO CENTRAL DE CHILE

PROGRAMA DE REINVERSIÓN DE CUPONES DE BONOS BANCARIOS

BASES DE COMPRA POR VENTANILLA DE INSTRUMENTOS DE DEUDA EMITIDOS POR INSTITUCIONES BANCARIAS Y QUE CORRESPONDAN A BONOS BANCARIOS, CON PAGO EN DINERO EFECTIVO

De acuerdo a lo informado en la Nota de Prensa de fecha 11 de enero de 2021, y tal como se anunció en el comunicado de la Reunión de Política Monetaria (RPM) de fecha 7 de diciembre de 2020, el Banco Central de Chile (BCCh) dará inicio al proceso de reinversión de cupones de Bonos Bancarios, con el objeto de mantener el stock vigente. Lo anterior considera compras mensuales por USD 75 millones por los próximos 6 meses. En la misma Nota de Prensa se dejó constancia que el desarrollo de este programa podrá estar sujeto a modificaciones en caso de producirse cambios significativos en las condiciones de mercado, lo que será informado oportunamente por el BCCh.

En mérito de lo anterior, el BCCh efectuará la compra por ventanilla de instrumentos de deuda emitidos por instituciones bancarias que correspondan a Bonos Bancarios (en adelante, indistintamente, Instrumentos de Deuda Bancaria), las cuales serán pagadas en dinero efectivo por el BCCh, todo lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 N° 6 de su Ley Orgánica (LOC). los Acuerdos de Consejo N°s 2317-01-200618 y 2295E-01-200319, en lo que sean aplicables, los cuales hacen extensivo, en lo pertinente, lo dispuesto por los Capítulos 1.2 y 1.3 del Compendio de Normas Monetarias y Financieras (CNMF) y su respectivo Reglamento Operativo (RO); así como en estas Bases y en las Condiciones Financieras que el BCCh publique en cada caso:

1. El BCCh podrá comprar Instrumentos de Deuda Bancaria de cualquiera de las siguientes categorías de riesgo: AAA, AA y A.
2. El BCCh podrá invitar a participar en las compras por ventanilla de Instrumentos de Deuda Bancaria, a uno o más grupos de instituciones o agentes financieros, señalados en el Anexo N° 1 del Capítulo 1.3 del CNMF, según lo determine en cada oportunidad, quienes deberán dar cumplimiento a los requisitos generales previstos en el Acuerdo de Consejo N° 2295E citado.
3. Los Instrumentos de Deuda Bancaria a comprar por parte del BCCh y sus respectivas tasas de interés para descontarlos por el plazo al cual se comprarán, serán anunciados a más tardar a las 09:00 A.M. del día de la operación. Las tasas de interés estarán expresadas en base Actual/365 días para descontar los títulos por el plazo de los instrumentos, con un máximo de 2 decimales.
4. Las ofertas deberán ser enviadas entre las 09:30 A.M. y 10:30 A.M. de los días de la respectiva operación. No obstante, lo anterior, en caso que, por motivos de fuerza mayor, no sea posible proceder a la recepción de ofertas, el BCCh podrá modificar dicho horario comunicándolo a las instituciones autorizadas. En el caso que el BCCh determine que las ofertas no sean enviadas por SOMA, las instituciones participantes



BANCO CENTRAL DE CHILE

deberán enviar una carta, suscrita por apoderados autorizados del mismo, y en los horarios señalados en las Condiciones Financieras, con el detalle de los Instrumentos de Deuda ofertados, de acuerdo al Anexo 1 de las presentes Bases.

5. El BCCh adjudicará las ofertas el día de la operación y sólo considerará, para este efecto, aquéllas que sean recibidas a través del mecanismo que el BCCh defina en las Condiciones Financieras, dentro del horario establecido de acuerdo a lo señalado en el punto N° 4. No se aceptarán ofertas fuera de dicho horario.
6. Cada oferta de Instrumentos de Deuda Bancaria deberá expresada en pesos, moneda de curso legal (Pesos), y formularse por un monto mínimo de 200.000.000 de Pesos y múltiplos de 200.000.000 de Pesos. Para el caso de Instrumentos de Deuda Bancaria expresados en Unidades de Fomento (UF), las ofertas deberán formularse por un monto mínimo de UF 10.000 y múltiplos de UF 10.000.
7. En caso que el monto de las ofertas de venta de Instrumentos de Deuda Bancaria realizada por los participantes, supere el monto máximo a comprar de Bonos Bancarios emitidos por alguna institución, los montos adjudicados por cada participante serán prorrateados en base a las posturas, por lo que el Banco se reserva el derecho de aceptar la cartera ofrecida de forma completa o una porción menor de los instrumentos que la componen.
8. El BCCh informará la cartera definitiva aceptada al adjudicatario antes de las 16:00 hrs. del mismo día de la operación.
9. El BCCh se reserva el derecho de rechazar todas o algunas de las ofertas, sin expresión de causa y sin que pueda estimarse que esta circunstancia sea constitutiva de perjuicio alguno. A mayor abundamiento, el Participante a quien se rechace alguna oferta, renuncia desde ya al ejercicio de cualquier derecho o acción que pudiere emanar de esta situación.
10. El pago del precio de los Instrumentos de Deuda Bancarios comprados será abonado por el BCCh, en los términos y condiciones previstos en el Acuerdo de Consejo N° 2295E, en relación con lo previsto en el numeral 9 de la Letra B de la Sección II del Capítulo 1.2 del CNMF.
11. La presentación de ofertas significa la aceptación expresa de estas Bases y de la reglamentación aplicable a estas operaciones, en forma pura y simple, obligándose el Participante en los términos que en dicha documentación se establece.

DEPARTAMENTO OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO
BANCO CENTRAL DE CHILE



BANCO CENTRAL DE CHILE

ANEXO N° 1
CARTA CONFIRMACIÓN

**INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE DEUDA BANCARIA, OFRECIDOS
VENDER AL BANCO CENTRAL DE CHILE (BCCH)**

(Copia de este texto en versión Word estará disponible en el sitio web del Banco Central de Chile)

Santiago, de de 20

[Institución Financiera o Agente Financiero] ofrece vender y transferir en dominio al Banco Central de Chile, el o los siguientes Instrumentos de Deuda Bancaria:

Identificador	Monto Nocial o Nominal de los instrumentos (\$ o UF)

[Institución Financiera o Agente Financiero] declara que el o los Instrumentos de Deuda Bancaria precedentemente individualizados son de su exclusivo dominio y que éstos se encuentran libres de todo gravamen, prohibición o embargo, medidas precautorias, prendas u otros derechos reales o medidas que priven, limiten o afecten su libre disposición, lo cual consta en la entidad de depósito y custodia de valores constituida conforme a la Ley N° 18.876, en que se encuentran depositados dichos instrumentos, registrándose los mismos en estado de libre disponibilidad.

Nombre y Firma Apoderado

Nombre y Firma Apoderado

Notas:

1.- No modifique el texto del presente documento.